

en base a esta determinación, se someta a la Comisión Provincial de Urbanismo la aprobación del proyecto.

2. Zaragoza.—Recursos de reposición interpuestos por el Ayuntamiento de Zaragoza y por don César Saura Blesa, en representación de la Cooperativa Ciudad del Transporte de Zaragoza, contra la resolución de este Ministerio de 30 de julio de 1974, por la que se denegó la aprobación del plan de extensión de la nueva área de servicios del plan general de Zaragoza, para la ubicación de la Ciudad del Transporte, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad. Se acordó estimar los recursos de reposición interpuestos por el Ayuntamiento de Zaragoza y por la Cooperativa Ciudad del Transporte de Zaragoza contra la Orden de 30 de julio de 1974 por la que se denegó la aprobación del plan de extensión de nueva área de servicios, para la ubicación de la Ciudad del Transporte de Zaragoza y, en consecuencia, procede revocar dicha resolución y aprobar el mencionado plan con el carácter de modificación del plan general de ordenación urbana de la citada localidad, con la obligación de que en desarrollo de dicha modificación se redacten los correspondientes planes parciales, en los que deberá quedar justificada la existencia y adscripción de los medios económicos necesarios para su ejecución. Asimismo deben quedar modificadas las normas 2.10, 3.1.2 y 3.3.2, en el sentido de suprimir la posibilidad de instalación de industrias peligrosas dispersas en suelo rústico neto y la altura libre en las zonas a las que son de aplicación las repetidas normas 3.1.2 y 3.3.2, que deberá quedar regulada en las ordenanzas de los planes parciales que se redacten.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra las resoluciones transcritas, definitivas en vía administrativa, podrá interponerse: contra la número 1, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición en el plazo de un mes a contar, igualmente, desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a esta publicación.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

16910

ORDEN de 30 de mayo de 1975 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968 de 18 de enero y 1994/1972 de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968 de 18 de enero y 1994/1972 de 13 de julio por la que se resuelven los asuntos que se indican.

1. Salvatierra (Alava).—Recurso de alzada interpuesto por doña María Martínez Conde, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Alava de 21 de noviembre de 1974, por el que se aprobó la reparcelación del plan parcial «Senda de Langarica», en Salvatierra. Se acordó estimar el recurso interpuesto por doña María Martínez Conde, debiendo procederse a indemnizar el valor del edificio a cargo del proyecto de reparcelación.

2. Cestona (Guipúzcoa).—Recurso de alzada formulado por don Pedro Eizaguirre Fort, en nombre y representación de doña Pilar y doña Isabel Azlor de Aragón y Guillamas, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Guipúzcoa de 19 de junio de 1974, por la que se aprobó el plan general de ordenación urbana de Cestona. Se acordó estimar en parte el recurso de alzada interpuesto por don Pedro Eizaguirre Fort, en nombre y representación de doña Pilar y doña Isabel de Azlor de Aragón y Guillamas contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Guipúzcoa de 19 de junio de 1974 que se modifica en el sentido de ampliarlo con la exigencia de que la delimitación del casco de Iraeta que pretende el Ayuntamiento de Cestona, deberá ser sometida previamente al trámite de información pública.

3. Tarragona.—Recurso de reposición interpuesto por don Pedro Batlle Huguet en nombre y representación de la Junta Administrativa del Hospital de San Pablo y Santa Tecla contra resolución de este Ministerio de 25 de marzo de 1975, denegatoria del proyecto de ampliación y reforma del Hospital de San Pablo y Santa Tecla en Tarragona. Se acordó estimar el re-

curso de reposición interpuesto por don Pedro Batlle Huguet, aprobando el proyecto de ampliación y reforma del Hospital de San Pablo y Santa Tecla en Tarragona, y en consecuencia revocar la resolución de este Ministerio de 25 de marzo de 1975.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra las resoluciones transcritas, definitivas en vía administrativa, podrá interponerse, contra las números 1 y 2, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición en el plazo de un mes a contar, igualmente, desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición; y contra la resolución número 3, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de esta publicación.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

16911

ORDEN de 12 de junio de 1975 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968 de 18 de enero y 1994/1972 de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968 de 18 de enero y 1994/1972 de 13 de julio.

1. Burgos.—Plan parcial de ordenación urbana del polígono Sur de Reyes Católicos, definido por las avenidas de Los Reyes Católicos, General Vigór y General Yagüe, de Burgos, presentado por el Ayuntamiento de la referida capital. Fue aprobado con la siguiente rectificación: El sistema de actuación de cesión de viales que el plan prevé para su ejecución se sustituye por el de cooperación, que dentro de los vigentes es el que guarda más analogía con él, ya que de conformidad con el apartado 1.º de la disposición transitoria segunda de la Ley de 2 de mayo de 1975, los planes parciales que se aprueben con posterioridad a su entrada en vigor se ejecutarán con arreglo a sus preceptos, que suponen, entre otras determinaciones, la supresión del sistema de cesión de viales.

La citada rectificación se incorporará a la documentación correspondiente del plan parcial, que por triplicado ejemplar, se remitirá a este departamento, en el plazo de dos meses, para su debida constancia.

2. Murcia.—Documentación complementaria del plan parcial de ordenación urbana de la finca «Los Teatinos» del término municipal de Murcia, remitida en cumplimiento de la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1971, que condicionada su aprobación a la presentación de un nuevo plano parcelario en el que se reflejara que las parcelas respetan la superficie mínima de 1.000 metros cuadrados y un estudio económico de los medios de financiación para la ejecución del Plan Parcial citado. Fue aprobado definitivamente el plan.

3. Santa Cruz de Tenerife.—Documentación complementaria del denominado proyecto de modificación del plan parcial de ordenación urbana del sector de la avenida Marítima y zona adyacente, con inclusión del barrio de «El Cabo» de Santa Cruz de Tenerife, presentada por el Ayuntamiento de dicha capital, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 21 de febrero de 1975, aprobatoria del mismo que dispuso la incorporación a la documentación correspondiente de las modificaciones acordadas en las aprobaciones inicial y provisional del plan. Se acordó declarar cumplida la obligación impuesta por la citada Orden ministerial de 1975.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra las resoluciones transcritas, definitivas en vía administrativa, podrá interponerse, ante el número 1 y 2, recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición; y contra la resolución número 3, no cabe la interposición de recurso alguno, por tra-

tarse de confirmación de la Orden ministerial de 21 de febrero de 1975 publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 8 de abril de 1975.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

16912 *ORDEN de 27 de junio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en fecha 25 de enero de 1975.*

Ilmo. Sr.: Visto el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación se ha tramitado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Celedonio Estaca Alvarez y doña Marcelina Domingo, contra sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada en 8 de mayo de 1973, relativo sobre justiprecio de la extinción de arrendamiento y traslado de Industria de bar y frutería, instalada en la finca número 23 del sector El Campamento, expropiada por la Comisión del Area Metropolitana de Madrid, habiendo comparecido en concepto de apelado la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, ha sido dictada sentencia por la expresada Sala Quinta del Tribunal, en fecha 25 de enero de 1975, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por don Celedonio Estaca Alvarez y doña Marcelina Domingo, contra sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada en ocho de mayo de mil novecientos setenta y tres, sobre justiprecio de la extinción de arrendamiento y traslado de industria de bar y frutería, instalada en la finca número veintitrés del sector El Campamento, de esta capital, expropiada por la Comisión del Area Metropolitana de Madrid, debemos confirmar y confirmamos la expresada sentencia sin especial imposición de costas.

Así por nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Barquero.—Eduardo de No Louis.—Victor Servan.—Angel Falcón.—Antonio Agundez.—(Con las rúbricas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en el Area Metropolitana de Madrid.

16913 *ORDEN de 30 de junio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 17 de abril de 1975, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido contra don Rafael Conde Teruel, por sí y en representación de su esposa doña Adela Fernández y Carrillo de Albornoz, demandante, y la Administración General del Estado, demandada contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 9 de agosto de 1979, aprobatoria del Plan General de Ordenación Urbana de Almuñécar (Granada) y de los planes parciales de su casco urbano de la Herradura, y desestimación tácita del recurso de reposición formulado contra la anterior resolución, se ha dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 17 de abril de 1975, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Conde Teruel por sí y en representación de su esposa doña Adela Fernández y Carrillo de Albornoz contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, aprobando definitivamente la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Almuñécar y los parciales del casco urbano y la Herradura, debemos declarar y declaramos ser dichos actos ajustados a derecho, en cuanto a los motivos de impugnación y en consecuencia absolvemos a la Administración, sin expresa mención de las costas del proceso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos mandamos y

firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Gabaldón.—Rubricados.—Publicación: Leida y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el excelentísimo señor don José Gabaldón López, Magistrado Ponente en estos autos, celebrando audiencia pública la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de lo que como Secretario, certifico.—Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos setenta y cinco.—Luciano Corujo.—Rubricado.»

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de junio de 1975.—Rodríguez Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

16914 *ORDEN de 7 de julio de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en letra D situada en planta baja casa número 539 unidad vecinal H barrio de Moratalaz, hoy Hacienda de Pavones, número 93, de Madrid, de don Demetrio Jesús López Ferrero.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-VS-1025/58, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Demetrio Jesús López Ferrero, de la vivienda letra D, situada en la planta baja de la casa número 539-L-2 del bloque IX de Moratalaz, unidad vecinal H, hoy calle Hacienda de Pavones, número 93, de Madrid.

Resultando que el señor López Ferrero, mediante escritura otorgada ante el Notario de esta capital, don Luis González-Barosa Mato, con fecha 18 de junio de 1974, bajo el número 1.208 de su protocolo, adquirió, por compra, a don Miguel Hernández Encinar, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 8 de los de esta capital, en el folio 218, libro 237 de Vicálvaro, finca número 15.658, inscripción cuarta;

Resultando que con fecha 25 de octubre de 1958 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la precitada vivienda, otorgándose con fecha 5 de septiembre de 1960 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial letra D, situada en la planta baja de la casa 539 L-2 del bloque IX del barrio de Moratalaz, unidad vecinal H, hoy calle Hacienda de Pavones, número 93, de Madrid, solicitada por su propietario don Demetrio Jesús López Ferrero.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

16915 *ORDEN de 7 de julio de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso 2.º letra C, de la finca número 76 de la calle de Padilla, de Madrid, de don Trifino Dominguez Rico.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Real Institución Nacional Cooperativa para Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don